

464

Expediente N° 007-2012
Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Piura
Caso Arbitral
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA – GERENCIA DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN-HUANCABAMBA DEL GORE PIURA

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA (en adelante, CONSORCIO o DEMANDANTE)
Demandado	GERENCIA DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN-HUANCABAMBA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA (en adelante, GORE PIURA o DEMANDADA)
Árbitro Único	CARLOS LUIS BENJAMÍN RUSKA MAGUIÑA

RESOLUCIÓN N° 7

Piura, 24 de julio del año 2013

VISTOS:

I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

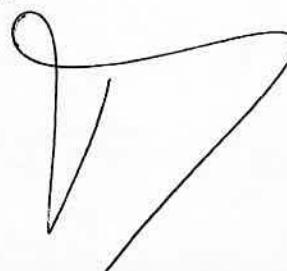
El 16 de diciembre del año 2011, el CONSORCIO y el GORE celebraron el Contrato N° 048-2011/GOB.REG. PIURA-GSRMH-G, Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Virgen de la Asunción de la localidad de Sondor, distrito de Sondor, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, (en adelante, CONTRATO), según es de verse de la copia que obra en estos actuados arbitrales.

En la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO, se estipuló que:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, ante la Cámara de Comercio de Piura a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 177º, 199º, 201º, 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley."

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



Expediente N° 007-2012
Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Piura
Caso Arbitral
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA – GERENCIA DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN-HUANCABAMBA DEL GORE PIURA

Las partes acuerdan expresamente que el arbitraje será iniciado necesariamente en la Cámara de Comercio de Piura, obligándose ambas partes a designar árbitro único."

No habiéndose puesto de acuerdo las partes del arbitraje en la designación del Árbitro Único, la Cámara de Comercio de Piura a través de su Consejo Superior de Arbitraje, procedió a designar al señor abogado, Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña.

II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

Con fecha 21 de septiembre del año 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, con la asistencia de la representante del GORE PIURA y la inasistencia del representante legal del CONSORCIO demandante, conforme consta del acta que al efecto se levantó y que forma parte de los actuados arbitrales.

III. DEL PROCESO ARBITRAL

1. Con Resolución N° 2 de fecha 08 de noviembre del año 2012, el Árbitro Único declaró abierto el proceso y otorgó al CONSORCIO un plazo de diez (10) días para que presente su demandada arbitral.
2. Mediante escrito presentado el 16 de noviembre del año 2012, el CONSORCIO interpuso demanda arbitral, a fin que se amparen las siguientes pretensiones:

2.1. PRIMERA PRETENSIÓN.-

Se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G del 05 de Junio del 2012, notificada el 07 de Junio del 2012, mediante la cual se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por Sesenta (60) días calendario; y, como consecuencia de ello se nos otorgue la Ampliación de Plazo N° 01 por Ciento Treinta y Tres (133) días calendario, conforme a lo solicitado y sustentado con nuestra Carta N° 020-2012/CNE del 24 de Mayo del 2012.

2.2. SEGUNDA PRETENSIÓN.-

Se disponga a la emplazada pague al demandante los Mayores Gastos Generales por los Ciento Treinta y Tres (133) días calendario de la Ampliación de Plazo N° 01, que suman Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 84/100 Nuevos Soles (\$/. 135,988.84), más sus respectivos Intereses hasta la fecha de su efectivo pago a nuestro favor.

2. 3. TERCERA PRETENSIÓN.-

Se ordene a la demandada Apruebe el Calendario de Avance de Obra Valorizado y el Cronograma de Ejecución de Obra - PERT-CPM actualizados a la fecha de inicio de la Obra, 03 de Enero del 2012; que fueran presentados mediante la Carta N° 021-2012/CNE del 28 de Mayo del 2012.

2. 4. CUARTA PRETENSIÓN.-

Se condene a la demandada asuma el pago de los costos del presente proceso arbitral.

3. A través de la Resolución N° 3, del 26 de noviembre del año 2012, el Árbitro Único resolvió entre otros, admitir a trámite la demanda y correr traslado de ésta al GOREE PIURA, a fin de que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvención.
4. Con fecha 12 de diciembre del año 2012, el GORE PIURA, dedujo Excepción de Caducidad, formuló Tacha contra un medio probatorio y contestó la demanda, según los términos que expresa en el mencionado escrito.
5. El escrito de contestación de demanda del GORE PIURA fue tramitado con Resolución N° 4 del 17 de diciembre del año 2012. En esta resolución se procedió a correr traslado al CONSORCIO de la Tacha y Excepción de Caducidad formuladas por el GORE PIURA.
6. Así las cosas, mediante escrito N° 2 con sumilla "Absuelvo traslado de la tacha formulada y de la excepción de caducidad deducida" de fecha 4 de enero del año 2013, el CONSORCIO cumplió con absolver el traslado conferido, en los términos expuestos.
7. Mediante Resolución N° 5 de fecha 15 de febrero del año 2013, el Árbitro Único tuvo por absuelto el traslado de la tacha y excepción deducidas y citó a las partes a la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Medios Probatorios.
8. Conforme consta del acta levantada el día 15 de marzo del año 2013, en dicha oportunidad se llevó a cabo la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Medios Probatorios, en los términos que de ella constan.
9. Mediante escritos de fecha 12 de junio del año 2013, el GORE PIURA y el CONSORCIO presentan copia del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 248-2013 de fecha 11 de junio del año 2013, emitida por el

Expediente N° 007-2012
Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Piura
Caso Arbitral
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA – GERENCIA DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN-HUANCABAMBA DEL GORE PIURA

Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG, de la que se aprecia que las partes han llegado a un acuerdo respecto a las pretensiones controvertidas en el presente arbitraje.

10. En ambos escritos las partes solicitan igualmente que se le dé forma de laudo Arbitral al acuerdo conciliatorio; por lo que, el Árbitro Único, procede a dar cumplimiento a lo solicitado por dicha parte.
11. Los términos del Acuerdo Conciliatorio arribado entre las partes que han sido transcritos del acta respectiva que obra en estos actuados arbitrales, son los siguientes:

"ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Los acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

1. El Consorcio Nueva Esperanza reconoce la validez y vigencia de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 220-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de junio de 2012, mediante el cual se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario; por lo que la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba sólo reconocerá los sesenta (60) días calendario aprobados en la Ampliación de Plazo N° 01 sin el reconocimiento de mayor gasto general alguno.
2. El consorcio Nueva Esperanza reformulará el Calendario de Avance de Obra Valorizado y el Cronograma de Ejecución de Obra – PERT-CPM actualizados a la fecha de inicio de la obra, el 03 de enero de 2012, que fueron presentados mediante carta N° 021-2012/CNE del 28 de mayo de 2012; a fin de que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba proceda a la aprobación de los mismos, teniendo en cuenta los compromisos que se derivan del acuerdo y que a continuación:

- 2.1. El Consorcio Nueva Esperanza se compromete a ejecutar las partidas correspondientes al Mobiliario y Equipamiento, cuyo

CONSORCIO NUEVA ESPERANZA – GERENCIA DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN-HUANCABAMBA DEL GORE PIURA
costo en el Valor Referencial asciende a S/.390,494.88 (Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 88/100 Nuevos Soles), que al multiplicarse por 0.98% que es el factor de la Relación Contractual se obtiene la suma de S/.382,684.95 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 95/100 Nuevos Soles), monto del presupuesto de las citadas Partidas en el Presupuesto de Obra, dentro del plazo de Setenta y Seis (76) días calendario de Ampliación de Plazo N° 03 aprobada con la Resolución Gerencia Sub Regional N° 070-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 12 de marzo de 2013, a cuya petición y reconocimiento de mayores gastos generales renuncia expresamente el representante legal del Consorcio Nueva Esperanza.

2.2. A fin de que el Consorcio Contratista pueda ejecutar las Partidas correspondientes al Mobiliario y Equipamiento, la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba se compromete, dentro del Plazo de siete (07) días hábiles de suscrita el acta de conciliación, a aprobar mediante resolución las Especificaciones Técnicas del Mobiliario y Equipamiento, para que sean consideradas en el Expediente Técnico de la Obra que fuera aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 365-2011/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G del 22 de setiembre de 2011, incluyendo en el mismo las Partidas antes mencionadas. Dicha modificación nos generará modificación alguna al monto contratado.

2.3. Conforme a lo convenido en los compromisos precedentes, y siendo que a partir de la suscripción del Acta de Conciliación la Entidad deberá definir las Especificaciones Técnicas y/o Características Técnicas, de las partidas correspondientes al Mobiliario y Equipamiento ya mencionadas, respetando el monto del presupuesto Referencial y Contractual; asimismo, el Contratista deberá ejecutar la totalidad de las Partidas citadas anteriormente, dentro del plazo de setenta y seis (76) días calendario de la Ampliación de Plazo N° 03 aprobada con Resolución Gerencia Sub Regional N° 070-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G del 12 marzo 2013.

Expediente N° 007-2012
Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Piura
Caso Arbitral

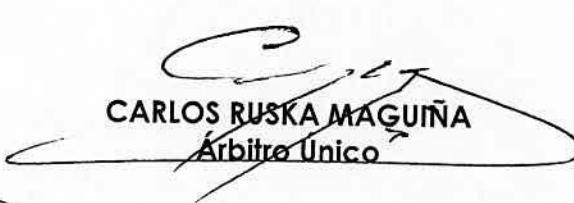
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA – GERENCIA DE LA SUB REGIÓN MORROPÓN-HUANCABAMBA DEL GORE PIURA

3. Los costos del proceso arbitral que se tramita en el Expediente N° 07-2012, serán asumidos por cada parte; siendo así, cada uno asumió los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de la institución arbitral que el corresponden; como también los gastos de sub defensa legal, originados en la tramitación del proceso arbitral ya mencionado.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 50º del Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el acuerdo adoptado será homologado como Laudo Arbitral, para lo cual dentro del término de dos (02) días hábiles de su suscripción, cualquiera de las partes deberá presentarlo en el proceso arbitral que se tramita en el expediente 07-2012, a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal proceda conforme a lo acordado."

Por las razones expuestas, el Árbitro Único en **DERECHO**,

LAUDA:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes y trascrito en el numeral 11 del rubro *III. Proceso Arbitral*, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral y más extensamente en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 248-2013 de fecha 11 de junio del año 2013, emitida por el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG.


CARLOS RUSKA MAGUÑA
Árbitro Único


SUSANA SEMINARIO VEJA
Secretaria General